

Regla 4.3.13.

Servicios profesionales de medicina prestados por Instituciones de Asistencia Privada (I.A.P.)

Para los efectos del artículo 15, fracción XIV de la Ley del IVA, quedan comprendidos en la exención prevista por dicha disposición, los servicios profesionales de medicina prestados por conducto de Instituciones de Asistencia Privada, que cumplan con lo dispuesto en la mencionada fracción.

LIVA 15